



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 15 de diciembre de 2008.

NOTA N° 39

Señor Presidente
Legislatura Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de elevar a consideración de la Legislatura que dignamente preside, el proyecto de ley que se adjunta, por el que se sustituyen el artículo 3° de la ley L n° 1904.

La modificación del mencionado artículo tiende a actualizar los distintos agrupamientos del régimen escalafonario de la citada ley según el nivel educacional detentado de cada uno de los agentes que integran la Carrera Técnico Profesional Sanitaria sumado a cada una de las funciones desempeñadas por los mismos.

La misma permitirá actualizar y valorar la formación de cada uno de los agentes alcanzados por la Carrera Técnico Sanitaria, acorde a su capacitación, permitiendo su incentivo profesional, y que refleje la labor especial y esencial que cumplen.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley, el que dada la trascendencia que implica para la Provincia de Río Negro, se acompaña con Acuerdo General de Ministros, para ser tratado en única vuelta, conforme el artículo 143 Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

Firmante: señor Miguel Angel Saiz, gobernador



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 15 días del mes de diciembre de 2008, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Miguel Angel SAIZ, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno Contador José Luis RODRIGUEZ, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Contador Pablo Federico VERANI, de Educación Señor Cesar Alfredo BARBEITO, de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA, de Salud Dra. Cristina URIA, de Producción Agrimensor Juan Manuel ACCATINO y de Turismo Licenciado José Omar CONTRERAS.-----

-----El Señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 3°, de la ley L n° 1904.-----

-----Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 3° de la ley L n° 1904, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Establecer, dentro de las actividades técnicas y profesionales comprendidas en la presente Ley, los siguientes agrupamientos, según el nivel educacional detentado:

Agrupamiento Primero: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de postgrado o especialidades reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Segundo: Comprende a los agentes profesionales universitarios con títulos de grado que cumplan funciones inherentes a los mismos.

Agrupamiento Tercero: Comprende a los agentes universitarios con títulos de pregrado y/o tecnicaturas superiores universitarias o terciarias reconocidas oficialmente que cumplan funciones inherentes a las mismas.

El Poder Ejecutivo establecerá vía reglamentaria el alcance del presente artículo”.

Artículo 2°.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.